REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-2020-00077-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: JOSE WIDMAN NEVA VERGARA
INTERLOCUTORIO. 146

La entidad ejecutante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", por intermedio de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra del señor JOSE WIDMAN NEVA VERGARA (C.C No. 6.014.963) y de este domicilio, con fundamento en los pagarés: N° 066706100004715 correspondiente a la obligación No. 725066700073193, pagaré N° 066546100005188 correspondiente a la obligación No. 725066540108837, y pagaré N° 4866470213403629 correspondiente a la obligación No. 4866470213403629, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado al demandado señor JOSE WIDMAN NEVA VERGARA (C.C No. 6.014.963). por aviso quedando surtida la notificación, al finalizar el día siguiente hábil al de su entrega es decir el día cuatro (04) de marzo de 2021, sin que dentro del término concedido se pronunciara respecto a los hechos de la demanda, repusiera la providencia notificada, propusiera excepciones de mérito.

Por otra parte, como los títulos base del recaudo cumplieron con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutados de falsos por la parte demandada, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor JOSE WIDMAN NEVA VERGARA (C.C No. 6.014.963)), mayor de edad, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de $310.000.oo, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

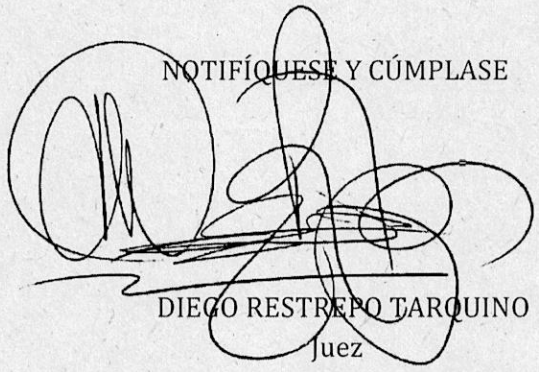

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020